

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 128

Viernes, 5 de junio de 1936

Tomo II.—Página 573

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogados el decreto de 7 de noviembre de 1933, que creó la Junta Permanente del Estado, y los de 23 de enero de 1934 y 21 de mayo de 1935, que la modificaron y reformaron; así como la orden de 25 de enero de 1934, que publicó el texto definitivo de las dos primeras citadas disposiciones.

Dado en El Pardo a treinta de mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DÍAZ

El Presidente del Consejo de Ministros
SANTIAGO CASARES QUIROGA

(De la *Gaceta* núm. 152)

Ministerio de Hacienda

Publicada en la *Gaceta de Madrid* número 353 la plantilla del Cuerpo de Intervención civil de Guerra aprobada por el Ministerio de Hacienda en orden de 10 de diciembre último, dictada en ejecución de lo dispuesto en el decreto de 28 de septiembre y orden Ministerial de 28 de noviembre del mismo año, es necesario adaptar la distribución de servicios entre los funcionarios de las diferentes categorías en forma que se logre la mayor eficiencia; al hacerlo, y atendiendo al carácter civil de los funcionarios que componen el referido Cuerpo, se ha considerado conveniente dictar las disposiciones que en lo sucesivo han de regir en cuanto a destinos, traslados y nombramientos, acomodándolas, en lo posible, a las que

rigen en general en la Administración pública.

En este sentido se establece que en lo sucesivo los diferentes destinos de cada organismo o servicio puedan ser desempeñados, sin distinción de categoría ni clase, por cualquiera de los Comisarios y oficiales de Cuerpo; se declaran de libre designación del Ministro entre los funcionarios de las categorías superiores, dada la naturaleza de la función a desempeñar, los cargos de Interventor central de Guerra, Inspector general y Jefes de los servicios; se establece la antigüedad dentro de los peticionarios, como regla general, para la provisión de los demás destinos, dejando a salvo la facultad ministerial de no designar a los más antiguos cuando así se considere conveniente al servicio, con la condición de publicar en la *Gaceta* estos nombramientos, y se fija en cinco años, como norma general, la permanencia en los destinos.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal que constituye el Cuerpo de Intervención civil de Guerra se distribuirá entre los distintos organismos y servicios en que ha de ejercer su función en la forma que expresa el estado adjunto.

Art. 2.º El cargo de Interventor central de Guerra será de libre elección del Ministro, entre los funcionarios del Cuerpo que tengan categoría de Interventor general; quien lo desempeñe tendrá el rango, derechos y emolumentos que establece el artículo tercero del decreto de 18 de junio de 1931.

Art. 3.º Se refunden en una Inspección general de los servicios las tres que hoy existen autorizadas con carácter provisional en el artículo transitorio del decreto de 15 de febrero de 1933. Esta Inspección radicará en la Intervención central de Guerra, y a su frente figurará un Interventor general o de distrito, libremente designado por el Ministro de Hacienda entre los que tengan tal categoría. Ejercerá la Inspección su cometido dentro de los preceptos fijados en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en el artículo cuarto de la ley de

15 de mayo de 1902 y en el decreto del Ministerio de Hacienda de 28 de septiembre de 1935, ajustándose a las instrucciones y disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 4.º El Negociado del Personal radicará en la Intervención general de la Administración del Estado, y su jefe dependerá directamente del Interventor general.

Art. 5.º Los servicios de Intervención civil de Guerra se distribuirán en servicios centrales, ocho Intervenciones divisionarias, que comprenderán el mismo territorio que las divisiones orgánicas; dos Intervenciones de Comandancia, que corresponderán a las militares de Baleares y Canarias, y una Intervención de las Fuerzas militares de Marruecos. Sus Jefaturas residirán en las poblaciones en que radiquen los cuarteles generales de las divisiones y Comandancias militares respectivas, y en Ceuta la última.

Art. 6.º Los jefes de las Intervenciones divisionarias y de Marruecos serán nombrados libremente por el Ministerio de Hacienda entre los funcionarios que tengan categoría de Interventor general o de distrito. Los de las Comandancias de Baleares y Canarias se nombrarán también libremente y podrán ser Interventores de distrito o Comisarios de Guerra de primera clase, pero debiendo siempre los nombrados poseer mayor categoría o antigüedad que el personal a sus órdenes; en igual forma, y entre funcionarios de las mismas categorías, tendrá lugar el nombramiento de los jefes de la Sección de Guerra y del Negociado del Personal de la Intervención general de la Administración del Estado.

El Interventor general y los de distrito que no desempeñen jefatura serán destinados libremente por el Ministerio de Hacienda a la Intervención central, en los servicios propios de ésta o de la Inspección.

Art. 7.º Los restantes destinos se harán, con independencia de las categorías de quienes las ocupen, por orden Ministerial y rigurosa antigüedad de los que los soliciten, salvo el caso de que el Ministro de Hacienda considere conveniente para el servicio la no designación del peticionario o peticionarios mas

antiguos, debiendo en este caso publicarse la orden Ministerial en que así se acuerde en la *Gaceta de Madrid*.

Los nombramientos de ayudantes de los Interventores generales se harán por el Ministerio de Hacienda a propuesta de aquéllos.

Todos los funcionarios del Cuerpo podrán solicitar, mediante papeleta, el destino que deseen ocupar y a que tengan derecho con arreglo a las normas del presente decreto.

Ningún funcionario podrá solicitar más de diez destinos simultáneamente. Las peticiones caducarán al obtenerse uno de los destinos solicitados o cuando el interesado así lo manifieste por escrito. También podrá solicitar la supresión o cambio de alguno de los destinos incluidos en papeleta, no surtiendo efecto estas peticiones mientras no se encuentren registradas en el Negociado del Personal.

Las papeletas solicitando destino habrán de tener entrada en el Negociado del Personal de la Intervención general dentro de los veinte días siguientes a la publicación en la *Gaceta* de esta disposición, y en lo sucesivo, en la primera quincena de cada mes.

Los funcionarios que obtengan destino con carácter voluntario no podrán solicitar ningún otro hasta cumplir dos años de permanencia en el mismo, plazo que les será computado desde su nombramiento para los que en la actualidad o en lo sucesivo desempeñen.

Art. 8.º Todo funcionario que en lo sucesivo obtenga destino que tenga a su cargo la intervención de servicios cuya gestión está encomendada a las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, cesará en él al cumplir cinco años de permanencia en el mismo, si hubiera voluntarios para cubrirlos o el Ministerio creyera conveniente hacerlo con carácter forzoso; en otro caso continuará por períodos de tres años. A los que en la actualidad se hallen sirviendo a contárselos dicho plazo desde la fecha de esta disposición, a no ser que como consecuencia de la aplicación de

las plantillas aprobadas por orden Ministerial de 10 de diciembre último hubieran obtenido ascenso, a los cuales se les contará dicho plazo a partir de la fecha de su destino. Si obtuvieren el ascenso posteriormente cesarán en ellos al alcanzarlo, si entonces hubieren cumplido dicho plazo, a partir de su destino, y en otro caso al cumplir esta condición.

Art. 9.º Los Comisarios y oficiales que al implantarse la nueva distribución de servicios quedaren sin destino por supresión de los que ocupaban, sin que hubieran obtenido ascenso como consecuencia de la aplicación de las nuevas plantillas, tendrán derecho preferente para ocupar los que vacaren dentro del territorio de la división o Comandancia a que pertenecían, decidiéndose esta preferencia en favor del más antiguo en el Escalafón cuando concurra en más de un funcionario.

Quando en un organismo deban cesar varios funcionarios les corresponderá hacerlo, a los más modernos, y tanto éstos como los que ocupando destino independiente no lo obtengan con carácter voluntario, conforme a lo expuesto anteriormente, serán colocados con carácter forzoso en los destinos que queden vacantes, por el orden que se relacionan en la plantilla y de mayor a menor antigüedad, conservando los que no hubieran obtenido ascenso derecho preferente para ocupar los primeros que vacuen en la capital de la división o Comandancia, si en ella tuvieran su destino al cesar en el que actualmente ocupan, y en la plaza o en el total de las de la división, si lo tuviere en otra distinta de la capital.

En el caso de que fueren varios los servicios que tenga un solo Interventor se tomará en consideración, a los efectos anteriores, el principal de ellos, correspondiendo a la exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda esta calificación.

Art. 10. Cuando por falta de personal no pudieran cubrirse todos los destinos señalados en el adjunto cua-

dro de distribución de servicios, el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Intervención general determinará los que interinamente deban quedar sin cubrir y cuáles deban ser provistos, destinándose a éstos, si no hubiere peticionario, a los que ocupen aquéllos por el orden que se cita en el referido cuadro y de mayor a menor antigüedad, reservándose a los funcionarios así designados el derecho que se expresa en el artículo anterior.

Art. 11. El personal que en lo sucesivo ingrese en el Cuerpo no podrá desempeñar destino independiente sin haber prestado durante dos años, por lo menos, servicio de oficina.

Art. 12. El Ministro de Hacienda podrá utilizar al personal que se encuentra en situación de disponible forzoso para cubrir los destinos que hubiere vacantes:

Art. 13. En cuanto no se halle expresamente regulado por este decreto, referente al ingreso y destino de los funcionarios que componen el Cuerpo de Intervención civil de Guerra, regirá para los mismos lo dispuesto en el Estatuto de funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su ejecución, disposiciones que asimismo les serán de aplicación en cuanto se refiere a faltas y sanciones.

Art. 14. En el ejercicio de su función interventora los funcionarios del Cuerpo de Intervención civil de Guerra se atenderán a las leyes y Reglamentos vigentes, y muy especialmente a las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad y decreto de 28 de septiembre de 1935 sobre fiscalización e inspección de gastos, y a las instrucciones que dicte el Ministerio de Hacienda.

Art. 15. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en El Pardo a dos de junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS

ESTADO de distribución del personal del Cuerpo de Intervención civil de Guerra a que se refiere el decreto de esta fecha:

	Interventores generales o de distrito.	Comisarios oficiales ...	Total ...	Interventores generales o de distrito.	Comisarios oficiales ...	Total ...
a) Sección Fiscal de Guerra de la Intervención general de la Administración del Estado ...						
	1	3	4			
b) Negociado de Personal de Intervención civil de Guerra ...						
	-	1	1			
c) Intervención Central:						
Jefe, Secretario, Inspección de los Servicios, Secciones y Negociados ...	2	33				
Ayudantes de los Interventores generales ...	-	2				
Pagaduría y Caja Central Militar ...	-	1				
Servicio de Aviación ...	-	2				
			40			
(La Intervención de los Servicios de Material o Industrias Militares de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra, el Negociado de Pensiones de la Sección Militar de la Dirección general de la Deuda y cuantos servicios centrales puedan establecerse que no estén afectos de una manera expresa a la Intervención Central, a la Sección Fiscal de Guerra o al Negociado de Personal de la Intervención general, podrán ser encomendados, sin perjuicio de sus destinos, a funcionarios del Cuerpo que presten servicio en la Intervención general o en la Central.)						
d) Intervención civil de Guerra de la primera división:						
Jefatura ...	1	2				
Parque y Establecimiento central de Intendencia ...	-	1				
Servicios de Artillería ...	-	1				
Servicios de Ingenieros ...	-	1				
Servicios de Sanidad ...	-	1				
Servicios de Transportes, Propiedades, Accidentes y Colombófila ...	-	1				
Pagaduría de Haberes y Servicio de Vestuario ...	-	1				
Laboratorio del Ejército y Centro de Estudios y Experiencias de La Marañosa ...	-	1				
Establecimiento de Sanidad, Instituto de Higiene, Laboratorio y Parque Central de Sanidad ...	-	1				
Plaza de Toledo ...	-	1				
Idem de Alcalá de Henares y Badajoz ...	-	1				
Idem de Guadalajara ...	-	1				
			14			
e) Intervención civil de Guerra de la segunda división:						
Jefatura ...	1	2				
Servicios de Intendencia, Transportes y Pagaduría ...	-	1				
Idem de Artillería, Ingenieros y Sanidad ...	-	1				
Pirotecnia Militar y Fábrica de Artillería de Sevilla ...	-	1				
Plaza de Granada ...	-	1				
Idem de Córdoba ...	-	1				
Idem de Málaga ...	-	1				
Idem de Cádiz ...	-	1				
Idem de Algeciras ...	-	1				
			11			
f) Intervención civil de Guerra de la tercera división:						
Jefatura ...	1	2				
Servicios de Intendencia, Transportes y Pagaduría ...	-	1				
Idem de Artillería, Ingenieros y Sanidad ...	-	1				
Plaza de Murcia ...	-	1				
Idem de Cartagena ...	-	1				
			7			
g) Intervención civil de Guerra de la cuarta división:						
Jefatura ...	1	2				
Servicios de Intendencia, Transportes y Pagaduría ...	-	1				
Idem de Artillería y Sanidad ...	-	1				
Idem de Ingenieros y plazas de Tarragona, Lérida y Cantones ...	-	1				
Plazas de Gerona, Figueras y Seo de Urgel ...	-	1				
						7
h) Intervención civil de Guerra de la quinta división:						
Jefatura ...	1	2				
Servicios de Intendencia, Transportes y Pagaduría ...	-	1				
Idem de Artillería y Sanidad ...	-	1				
Idem de Ingenieros y plazas de Huesca, Jaca y Teruel ...	-	1				
						6
i) Intervención civil de Guerra de la sexta división:						
Jefatura ...	1	2				
Servicios de Intendencia, Transportes y Pagaduría ...	-	1				
Idem de Artillería, Ingenieros y Sanidad ...	-	1				
Plaza de San Sebastián ...	-	1				
Idem de Vitoria ...	-	1				
Idem de Logroño ...	-	1				
Idem de Pamplona ...	-	1				
Idem de Bilbao, Santander y Santoña.	-	1				
						10
j) Intervención civil de Guerra de la séptima división:						
Jefatura ...	1	2				
Servicios de Intendencia, Transportes y Pagaduría ...	-	1				
Idem de Artillería, Ingenieros y Sanidad ...	-	1				
Plazas de Salamanca, Plasencia y Cáceres ...	-	1				
Idem de Segovia y Avila ...	-	1				
						7
k) Intervención civil de Guerra de la octava división:						
Jefatura ...	1	2				
Servicios de Intendencia, Transportes y Pagaduría ...	-	1				
Idem de Artillería, Ingenieros y Sanidad ...	-	1				
Plazas de Vigo, Orense y Pontevedra.	-	1				
Plaza de Oviedo ...	-	1				
Idem de El Ferrol ...	-	1				
Idem de Trubia ...	-	1				
Plazas de León y Astorga ...	-	1				
Plaza de Gijón ...	-	1				
						11
l) Intervención civil de Guerra de la Comandancia Militar de Baleares:						
Jefatura ...	1	1				
Servicios de Palma de Mallorca ...	-	1				
Idem de Mahón ...	-	1				
						4
m) Intervención civil de Guerra de la Comandancia Militar de Canarias:						
Jefatura ...	1	1				
Servicios de Santa Cruz de Tenerife.	-	1				
Idem de Las Palmas ...	-	1				
						4
n) Intervención civil de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos:						
Jefatura ...	1	3				
Parque de Intendencia y Pagaduría de Ceuta ...	-	1				
Servicios de Sanidad y Transportes de Ceuta ...	-	1				

Idem de Artillería de Ceuta y de Automovilismo de Marruecos... ..
Comandancia de Ingenieros de Marruecos y Servicios de dicho Cuerpo de Ceuta... ..
Servicios de Tetuán, Gomara-Xauen y Posiciones... ..
Parque de Intendencia, Sub-Pagaduría y Servicios de Aviación de Melilla... ..
Servicios de Artillería, Sanidad y Transportes de Melilla... ..

Inten- to res gen- rales o de dis- tr- ito.	Comi- sarios n- o- cia- les	TOTAL
-	1	
-	1	
-	1	
-	1	
-	1	

Idem de Ingenieros, Remonta, Radio-telegrafía y Posiciones de Melilla. Idem de la Circunscripción del Rif. Idem de Intendencia, Sub-Pagaduría y Sanidad de Larache... ..
Idem de Artillería, Ingenieros, Transportes y Remonta de Larache, Regaia y Alcazar, Arcila, Regaia y Posiciones... ..

Inten- to res gen- rales o de dis- tr- ito.	Comi- sarios n- o- cia- les	TOTAL
-	1	
-	1	
-	1	
-	1	15
TOTAL GENERAL		141

La distribución precedente podrá resultar alterada únicamente en los casos en que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto del decreto, las Jefaturas sean desempeñadas por personal de categoría distinta a la que se fija en el anterior estado.

(De la Gaceta num. 156.)

Ministerio de la Gobernación

Vista la necesidad de dictar normas para la recluta de oficiales procedentes de las Armas generales en el Instituto de la Guardia Civil, por hallarse próximo a agotarse la lista de aspirantes de los que tenían solicitado el ingreso con anterioridad a la promulgación del decreto de 28 de julio de 1933 (Gaceta núm. 223), de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en toda su fuerza y vigor hasta tanto pueda llevarse a cabo la creación de la Academia, el decreto de 7 de febrero del corriente año (Gaceta núm. 44) y orden circular del Ministerio de la Guerra de 2 de julio de 1925 (D. O. núm. 146), que determinan las condiciones que han de reunir los oficiales procedentes de las Armas generales que soliciten ingreso en dicho Instituto y la proporcionalidad que les corresponde, quedando ampliado el artículo primero de la orden circular citada en el sentido de que pueden solicitar el referido ingreso los tenientes de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros.

Art. 2.º Se concede el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta del presente decreto, para efectos de anotación en la lista de aspirantes de los actuales tenientes que soliciten el ingreso.

Dado en El Pardo, a dos de junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DÍAZ

El Ministro de la Gobernación,

JUAN MOLES ORMELLA

(De la Gaceta núm. 156.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra Subsecretaría

SECRETARIA

CARGOS

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado de la votación realizada entre los Cuerpos, Centros y Dependencias de la guarnición de Madrid, con arreglo al artículo séptimo de la orden circular de 11 de julio de 1931 (C. L. núm. 479) he resuelto nombrar al coronel de INFANTERÍA D. Francisco Jiménez Orge, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración del Crédito Militar Comercial, sin perjuicio de su actual destino en este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente del Arma de INGENIEROS, con destino en el Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, D. Joaquín Serralta Benito, en la que solicita el pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios" por haber sido nombrado Ingeniero Municipal del Ayuntamiento de Morata de Tajuña (Madrid); he resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207), quedando afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1, para fines de documentación.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, que existe en el Centro de Estudios y Experiencias de la Marañosa; se anuncia el oportuno concurso entre los del citado empleo y Cuerpo, con arreglo al decreto de 17 de enero de 1935 (D. O. núm. 17). Las instancias debidamente documentadas serán remitidas directamente al citado establecimiento donde deberán encontrarse dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr. Su Excelencia el Sr. Presidente de la República, por resolución de fecha de ayer, confiere los mandos que se indican, a los coroneles de CABALLERIA que figuran en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. José González Camó, de disponible forzoso en la primera división, el 1.º regimiento Villarrobledo núm. 1.

D. Carlos Caballero Méndez, de disponible forzoso en la cuarta división y en comisión en el regimiento Calatrava número 2, el de dicho regimiento.

D. Moisés López del Amo, de disponible forzoso en la primera división, el del regimiento Farnesio núm. 10.

Madrid, 3 de junio de 1936.—Casares Quiroga.

Circular. Excmo. Sr.: Padecido error en la publicación de la orden circular de 3 del actual (D. O. núm. 127), por la que se confieren cargos a dos jefes de Intendencia, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: S. E. el Sr. Presidente de la República por resolución de fecha de ayer, se ha dignado conferir a los jefes de Intendencia que a continuación se relacionan, los cargos que también se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA.

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Teniente coronel

D. Pedro Virgili Saumell, de la Intendencia Militar de la cuarta división orgánica, para el cargo de Director del Parque de Intendencia de Ceuta.

Comandante

D. Francisco Guerrero Arenas, de disponible forzoso en la quinta división orgánica, para el mando del primer Grupo Divisionario de Intendencia.

Madrid, 4 de junio de 1936.—Casares Quiroga.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de CABALLERÍA D. Jesús García García, con destino en el regimiento Carabava núm. 2, pase a la situación de disponible forzoso en la primera división, con residencia en Madrid, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Generales de la primera división orgánica, división de Caballería e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. José Castañeda Sánchez, que ha causado baja en el Cuerpo de Seguridad, con destino en Madrid, pase en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y quede en la situación de disponible forzoso en esa división, en las condiciones que determina el artículo

tercero del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207), surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Auditoría de esas Fuerzas Militares de 27 de mayo último, al que se acompañaba testimonio acreditativo de haber sido sobreesida la causa instruida contra el auxiliar administrativo de la primera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Pelayo Ruiz Muñoz, actualmente en la situación de procesado, he resuelto que el mencionado auxiliar quede disponible forzoso en ese territorio con arreglo al decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo de la primera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Francisco Gurrea Nozaleda, con destino en la Auditoría de esa división orgánica, en solicitud de que se le concedan veinte días de licencia para Berna, Basilea, Zurich, Lausana, y Ginebra, al objeto de solventar asuntos particulares; he resuelto acceder a la petición, en armonía con lo dispuesto en las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y circulares de 5 de mayo de 1927 y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 221 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RESERVA

Excmo. Sr.: He resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 3 del actual, con arreglo a lo dispuesto en la

ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), el coronel de INFANTERÍA D. Manuel Rodríguez Arnau, con destino en el regimiento de Carros ligeros de Combate núm. 2, en cuya situación disfrutará el haber mensual de 975 pesetas, 90 por 100 de su sueldo, más 100 pesetas de la pensión de la Placa de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá a partir de primero de julio próximo por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, en atención a fijar su residencia en la misma plaza, quedando afecto al Centro de Movilización y reserva número 9.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el retiro para Burgos, al auxiliar administrativo de la primera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Alfonso Salazar y Salazar, por haberlo así solicitado, causando baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del presente mes y haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, el señalamiento de haber que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS. HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la orden de 30 de mayo último (DIARIO OFICIAL núm. 124), por la que se concede nueva clasificación de sueldo a los auxiliares administrativos del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, ingresados en el mismo, procedentes del Negociado de Ajustes y Liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército, se entienda rectificada en el sentido de que al auxiliar administrativo don Francisco Fernández Bernal-Serrano, de la Sección de la Fiscalía afecta a la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo, le corresponde el sueldo anual de 5.500 pesetas, a partir de 1 del actual, por llevar dieciséis años, nueve meses y dieciocho días de servicios en fin del citado mes de mayo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que dispone el artículo segundo del decreto de 26 de marzo último (D. O. núm. 73), he resuelto se anuncien una vacante de teniente y una de alférez del Arma de CABALLERIA, existentes en el Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3, para que puedan ser solicitadas en la forma y plazo señalado en dicho decreto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto se publique a continuación la relación de vacantes de subdirector de música y de músicos de primera, segunda y tercera clase que existen en el Ejército, a fin de que puedan ser solicitadas y cubiertas en la forma reglamentaria, y den cuenta los jefes de los Cuerpos, por telégrafo, de cualquier error u omisión que observen en el anuncio de las citadas vacantes para su rectificación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

De subdirector de música

En el regimiento Infantería Baleares núm. 37.

De músicos de primera

Regimiento de Infantería Castilla núm. 3, una de clarinete.

Regimiento de Infantería Aragón número 17, una de clarinete.

Regimiento de Infantería Bailén número 24, una de trompeta.

Batallón de montaña Ciudad Rodrigo núm. 4, una de flicorno.

Academia de Artillería e Ingenieros, una de flicorno.

De músicos de segunda

Regimiento de Infantería Castilla número 3, una de requinto.

Regimiento de Infantería Tarifa número 11, una de trompeta.

Batallón de Montaña Arapiles número 7, una de clarinete.

De músicos de tercera

Regimiento de Infantería Vizcaya número 12, una de bajo.

Regimiento de Infantería Galicia número 10, una de trombón.

Regimiento de Infantería Burgos número 31, una de saxofón barítono.

Regimiento de Infantería Sevilla número 34, una de caja.

Batallón de montaña Ciudad Rodrigo núm. 4, una de saxofón si b, tenor y una de bajo.

Batallón de montaña Arapiles número 7, una de bajo.

Batallón de montaña Sicilia número 8, una de clarinete y una de trompeta.

Madrid, 4 de junio de 1936.—Casares Quiroga.

Excmo. Sr.: He resuelto se publique a continuación las vacantes de personal de banda del Arma de INFANTERIA que se expresan en la siguiente relación, las que deberán ser cubiertas en la forma reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cabos de cornetas

Una en el Grupo Infantería Ministerio Guerra. (Elección).

Una en el Grupo Regulares de Lache núm. 4. (Elección).

Una en el regimiento Infantería León núm. 2.

Madrid, 4 de junio de 1936.—Casares Quiroga.

VUeltas al Servicio

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Pedro Gómez Cuéllar, en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", he resuelto concederle la vuelta a activo, por haber cesado como médico supernumerario de la Beneficencia Municipal de Madrid; quedando en la de disponible forzoso en esta división, con arreglo a los preceptos del artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los decretos de 7 de septiembre de 1935 y 28 de febrero último (D. O. núms. 207 y 51) y demás disposiciones vigentes; he resuelto se publique a continuación la relación de vacantes que existen en el "Servicio de Estado Mayor".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cuerpo de Estado Mayor

Antigüedad

Segunda división, una de teniente coronel.

Séptima división, una de comandante.

Arma de Infantería

Antigüedad

Plana Mayor de la 16.^a Brigada de Infantería (León), una de comandante.

Servicio de Estado Mayor

Antigüedad

Vacante de capitán del Cuerpo de Estado Mayor, que se anuncia con arreglo a la orden circular de 31 de mayo de 1935 (D. O. núm. 124).

Primera Brigada Mixta de Montaña (Gerona), una.

Madrid, 4 de junio de 1936.—Casares Quiroga.

Dirección General de Aeronáutica

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accedendo a lo solicitado por el teniente de INFANTERIA piloto y observador de aeroplano, con destino en el Arma de Aviación Militar, D. Eduardo Viladés Abadía; he resuelto concederle un mes de licencia por asuntos propios para Morés (Zaragoza) con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director General de Aeronáutica.

Señor General de la quinta división.

PERMISOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de ARTILLERÍA, piloto y observador de aeroplano, con destino en el Arma de Aviación Militar,

D. Enrique Cárdenas Rodríguez, he resuelto concederle treinta días de permiso para Bilbao, con arreglo a los instrucciones de 5 de junio de 1905 (*Colección Legislativa* núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 3 de junio de 1936.

P. D.,
CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.
Señor General de la sexta división orgánica.

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación, al suboficial e individuos de tropa comprendidos en la misma, que comienza con D. Juan Moreno Castillo y termina con Mariano Sánchez García, por cumplir la edad reglamentaria que señalan los decretos de 5 de octubre de 1934 (*Gaceta de Madrid* núm. 280) y de 19 de julio de 1927 (C. L. núm. 224), respectivamente; disponiendo que por fin del presente mes causen baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de junio de 1936.

P. D.,
FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señores Inspector general de Carabineros, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigada

D. Juan Moreno Castillo, de la 15.^a Comandancia (Madrid), para La Roda (Alicante).

Carabineros

Eloy Barrionuevo García, de la 1.^a Comandancia (Barcelona) para la expresada capital.

Juan Alonso Jiménez, de la 1.^a (Barcelona), para la expresada capital.

Roberto Moreno Abellán, de la 5.^a (Balears), para Valldemosa, de las expresadas Islas.

Amaro Carpena Tolsada, de la 6.^a (Alicante), para Elda, de la expresada provincia.

Manuel Andrés Aldeguer, de la 6.^a (Alicante), para la expresada capital.

José Salamanca Carretero, de la 8.^a (Almería) para Calahonda (Granada).

Mateo García Romero, de la 8.^a (Almería) para Sorvilán (Granada).

Cándido Peña Luna, de la 12.^a (Sevilla), para Cartaya (Huelva).

José Francisco Quintana López, de la 17.^a (La Coruña) para la expresada capital.

José Vázquez Vázquez, de la 12.^a (Sevilla), para Huelva.

Demetrio Alvarez Fernández, de la 18.^a (Asturias), para Santander.

Antonio León Aponte, de la 19.^a (Guipúzcoa), para Deusto (Vizcaya).

Marcelino Vicente del Campo, de la 19.^a (Guipúzcoa), para Portugaleta (Vizcaya).

Juan Gajate Velasco, de la 19.^a (Guipúzcoa), para Sobradillo (Salamanca).

Mariano Sánchez García, de la 14.^a (Salamanca), para Lloret de Mar (Gerona).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Sevilla y Salamanca a los tenientes de Carabineros D. Francisco Martínez Fornieles y D. Miguel Garrido Robles, con destino en las provincias de Sevilla de la 12.^a Comandancia y Salamanca de la 14.^a, respectivamente, por cumplir la edad reglamentaria que señala el decreto de 19 de julio de 1927 (*Colección Legislativa* núm. 294), en los días 17 y 25 del presente mes; disponiendo que, por fin del mismo, sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de junio de 1936.

P. D.,
FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señor...

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de junio de 1936.

P. D.,
FRANCISCO MÉNDEZ ASPE
Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

A teniente coronel

D. Francisco Rollán Junquera, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Vizcaya, con la efectividad de 18 de mayo último.

A comandante

D. Esteban López Gil, de la provincia de Vizcaya, de la 19.^a Comandancia, con la efectividad de 18 de mayo último.

A capitán

D. Angel Castaño Gutiérrez, de la 15.^a Comandancia (Madrid e Interior), con la efectividad de 18 de mayo último.

A teniente

D. Manuel Santiago Toriza, de la sexta Comandancia (Alicante), con la efectividad de la fecha de esta disposición.

Ingreso

D. Antonio Penedo Rey, del regimiento Infantería de Mérida número 35, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

Tenientes

D. Antonio Ortega Gutiérrez, de la provincia de Zamora, de la 16.^a Comandancia, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Felipe Gómez Gómez, de la provincia de Barcelona, de la primera Comandancia, con la misma efectividad que el anterior.

Alféreces

D. Pedro Cortijo Rodríguez, brigada de la 15.^a Comandancia (Madrid e Interior), con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Santos Espín Fuentes, brigada

de la fracción de Málaga, de la novena Comandancia, con la misma efectividad que el anterior.

D. Constantino Cancio Zarzo, brigada de la provincia de Orense, de la 16.^a Comandancia, con la misma efectividad que el anterior.

D. Antonio Lorenzo Vicente, brigada de la fracción de Ripoll, de la segunda Comandancia, con la misma efectividad que el anterior.

D. Fernando Corchado Puerto, brigada de la 13.^a Comandancia (Badajoz), con la misma efectividad que el anterior.

D. Simón García Fernández, brigada de la provincia de Zamora, de la

16.^a Comandancia, con la misma efectividad que el anterior.

(De la *Gaceta* núm. 156.)

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el decreto de 2 del actual (*Gaceta de Madrid* núm. 156), relativo a la adaptación de los servicios al personal que compone las nuevas plantillas del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra, este Ministerio ha resuelto nombrar jefe del Negociado de Personal del mencionado Cuerpo, en la Interven-

ción General de la Administración del Estado, al Comisario de Guerra de primera clase D. Gabriel Alférez Maruri, quien al propio tiempo continuará desempeñando la Intervención de la Dirección del Material e Industrias Militares, y del Negociado del Consorcio, creado por circular del Ministerio de la Guerra de 6 de diciembre último (D. O. núm. 281).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1936.

P. D.,
FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señor...

MADRID: IMPRENTA Y LITOGRAFÍA DEL MINISTERIO DE LA GUERRA